

09 de abril de 2018

Señor  
**PRESIDENTE**  
**AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha, la Señora FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ de nacionalidad ecuatoriana ha cedido y transferido SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (7,167) cada una, que poseía en el capital social de la compañía AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., a favor de UWE FRED HERBERT BÜRGER con No. Pasaporte C4FN5MY6W y D.N.I. N°09387504, de nacionalidad Peruana.

Usted señor Presidente, deberá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar de tal particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**  
**C.I. 0907264287**  
**ACCIONISTA**  
**"CEDENTE"**



**UWE FRED HERBERT BÜRGER**  
**NO. PASAPORTE C4FN5MY6W**  
**D.N.I. No. 09387504**  
**"CESIONARIO"**







AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
QUE CELEBRAN LOS CONYUGES  
SEÑORES JUAN NESTOR RODRIGUEZ  
MATA Y FANNY ELENA MANCILLA  
HENRIQUEZ.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las capitulaciones matrimoniales que son del tenor siguiente:-----

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA** y **FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**, cada uno por

..... sus propios derechos.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** DOS. UNO. Los comparecientes

contrajeron matrimonio en esta ciudad de Guayaquil, el veinticinco de octubre de dos mil ocho, conforme lo justifican con la copia de la partida de matrimonio, otorgada por la Corporación del Registro Civil de Guayaquil, que se agrega a esta escritura, por lo que con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Parágrafo Segundo del Código Civil, han convenido celebrar las convenciones relativas a los bienes que adquirirán en el futuro, a fin de que permanezcan en patrimonio separado, sin ingresar al haber de la sociedad conyugal.

**DOS. DOS.- DECLARACIONES DE LA CONYUGE.-** La compareciente

FANNY EILENA MANCILLA HENRIQUEZ, declara que no posee ninguna clase de bienes inmuebles, ni muebles de valor apreciable, así como que no tiene deudas de ninguna especie, con persona natural o jurídica.

**DOS. TRES.- DECLARACIONES DEL CONYUGE.-** El compareciente

JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA, declara que no posee ninguna clase de bienes inmuebles, ni muebles de valor apreciable, así como que no tiene deudas de ninguna especie, con persona natural o jurídica.

**TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con tales

antecedentes, los cónyuges señores JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA Y FANNY EILENA MANCILLA HENRIQUEZ, celebran las siguientes convenciones para que tengan efecto desde la fecha de celebración del matrimonio, para lo cual, cada uno por sus propios derechos, y de común acuerdo manifiestan:

**TRÉS. UNO.-** a) Que no siendo su deseo contraer sociedad de bienes ni gananciales, por el hecho del matrimonio celebrado el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

veinticinco de octubre de dos mil ocho, han convenido en permanecer en absoluta y total separación de bienes, de tal manera que los bienes muebles e inmuebles, y los derechos y acciones que, durante el matrimonio, adquieran por separado cada uno de los cónyuges, serán de exclusiva propiedad del adquirente, sin que el otro tenga ningún derecho sobre aquellos, a ningún título; b) Que los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que cada uno de los comparecientes posea actualmente, continúen en el uso, goce y propiedad exclusiva de su titular, así como también las deudas que por separado pudieran tener, o llegasen a adquirir en el futuro, sean de exclusiva responsabilidad del deudor o adquirente de las mismas, sin que se responsabilice al otro cónyuge de dichas deudas, a menos que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; c) Que los frutos y en general todas las acrecencias que produjeran los bienes actuales, o los que con posterioridad llegaren a tener los comparecientes, dentro del matrimonio, serán de exclusiva propiedad del adquirente; d) Los cónyuges gozarán de plena capacidad para el manejo de sus bienes y negocios, así como también para la administración de negocios ajenos, sin que, por ningún motivo, se precise la intervención o autorización del otro cónyuge, para la administración o disposición de los mismos.-----

**TRES. DOS.-** Los cónyuges señores Juan Nestor Rodríguez Mata y Fanny Elena Mancilla Henríquez ratifican, de común acuerdo, expresamente que no desean contraer ni constituir la referida sociedad conyugal.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYACIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.-

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

**EL NOTARIO**

C.V. 110-0103

C.C. 0907264287

**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**

C.V. 013-0144

C.C. 0906363122

**JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**

Usted, señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado: Abogada Orlanda López de Zambrano. Registro cuatro mil trescientos ochenta y ocho.-  
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



09 de abril de 2018

Señor  
**PRESIDENTE**  
**AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha, la Señora FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ de nacionalidad ecuatoriana ha cedido y transferido SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (7,167) cada una, que poseía en el capital social de la compañía AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., a favor de KLAUS HERBERT BÜRGER con No. Pasaporte C4FNVL8WY y D.N.I. N°09300066, de nacionalidad Peruana.

Usted señor Presidente, deberá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar de tal particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**  
**C.I. 0907264287**  
**ACCIONISTA**  
**"CEDENTE"**



**KLAUS HERBERT BÜRGER**  
**NO. PASAPORTE C4FNVL8WY**  
**D.N.I. No. 09300066**  
**"CESIONARIO"**







AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
QUE CELEBRAN LOS CONYUGES  
SEÑORES JUAN NESTOR RODRIGUEZ  
MATA Y FANNY ELENA MANCILLA  
HENRIQUEZ.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las capitulaciones matrimoniales que son del tenor siguiente:-----

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA** y **FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**, cada uno por

..... sus propios derechos.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** DOS. UNO. Los comparecientes

contrajeron matrimonio en esta ciudad de Guayaquil, el veinticinco de octubre de dos mil ocho, conforme lo justifican con la copia de la partida de matrimonio, otorgada por la Corporación del Registro Civil de Guayaquil, que se agrega a esta escritura, por lo que con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Parágrafo Segundo del Código Civil, han convenido celebrar las convenciones relativas a los bienes que adquirirán en el futuro, a fin de que permanezcan en patrimonio separado, sin ingresar al haber de la sociedad conyugal.

**DOS. DOS.- DECLARACIONES DE LA CONYUGE.-** La compareciente

FANNY EILENA MANCILLA HENRIQUEZ, declara que no posee ninguna clase de bienes inmuebles, ni muebles de valor apreciable, así como que no tiene deudas de ninguna especie, con persona natural o jurídica.

**DOS. TRES.- DECLARACIONES DEL CONYUGE.-** El compareciente

JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA, declara que no posee ninguna clase de bienes inmuebles, ni muebles de valor apreciable, así como que no tiene deudas de ninguna especie, con persona natural o jurídica.

**TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con tales

antecedentes, los cónyuges señores JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA Y FANNY EILENA MANCILLA HENRIQUEZ, celebran las siguientes convenciones para que tengan efecto desde la fecha de celebración del matrimonio, para lo cual, cada uno por sus propios derechos, y de común acuerdo manifiestan:

**TRES. UNO.-** a) Que no siendo su deseo contraer sociedad de bienes ni gananciales, por el hecho del matrimonio celebrado el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

veinticinco de octubre de dos mil ocho, han convenido en permanecer en absoluta y total separación de bienes, de tal manera que los bienes muebles e inmuebles, y los derechos y acciones que, durante el matrimonio, adquieran por separado cada uno de los cónyuges, serán de exclusiva propiedad del adquirente, sin que el otro tenga ningún derecho sobre aquellos, a ningún título; b) Que los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que cada uno de los comparecientes posea actualmente, continúen en el uso, goce y propiedad exclusiva de su titular, así como también las deudas que por separado pudieran tener, o llegasen a adquirir en el futuro, sean de exclusiva responsabilidad del deudor o adquirente de las mismas, sin que se responsabilice al otro cónyuge de dichas deudas, a menos que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; c) Que los frutos y en general todas las acreencias que produjeran los bienes actuales, o los que con posterioridad llegaren a tener los comparecientes, dentro del matrimonio, serán de exclusiva propiedad del adquirente; d) Los cónyuges gozarán de plena capacidad para el manejo de sus bienes y negocios, así como también para la administración de negocios ajenos, sin que, por ningún motivo, se precise la intervención o autorización del otro cónyuge, para la administración o disposición de los mismos.-----

**TRES. DOS.-** Los cónyuges señores Juan Nestor Rodríguez Mata y Fanny Elena Mancilla Henríquez ratifican, de común acuerdo, expresamente que no desean contraer ni constituir la referida sociedad conyugal.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYACIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.-

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

**EL NOTARIO**

C.V. 110-0103

C.C. 0907264287

**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**

C.V. 013-0144

C.C. 0906363122

**JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**

Usted, señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado: Abogada Orlanda López de Zambrano. Registro cuatro mil trescientos ochenta y ocho.-  
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



09 de abril de 2018

Señor  
**PRESIDENTE**  
**AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha, la Señora FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ de nacionalidad ecuatoriana ha cedido y transferido SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (7,166) cada una, que poseía en el capital social de la compañía AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., a favor de PETER HERBERT BÜRGER con No. Pasaporte C4CX9GMRW y C.E. N°000176373, de nacionalidad Alemana.

Usted señor Presidente, deberá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar de tal particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



---

**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**  
**C.I. 0907264287**  
**ACCIONISTA**  
**"CEDENTE"**



---

**PETER HERBERT BÜRGER**  
**NO. Pasaporte C4CX9GMRW**  
**C.E. No. 000176373**  
**"CESIONARIO"**







AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
QUE CELEBRAN LOS CONYUGES  
SEÑORES JUAN NESTOR RODRIGUEZ  
MATA Y FANNY ELENA MANCILLA  
HENRIQUEZ.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las capitulaciones matrimoniales que son del tenor siguiente:-----

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA** y **FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**, cada uno por

..... sus propios derechos.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** DOS. UNO. Los comparecientes

contrajeron matrimonio en esta ciudad de Guayaquil, el veinticinco de octubre de dos mil ocho, conforme lo justifican con la copia de la partida de matrimonio, otorgada por la Corporación del Registro Civil de Guayaquil, que se agrega a esta escritura, por lo que con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Parágrafo Segundo del Código Civil, han convenido celebrar las convenciones relativas a los bienes que adquirirán en el futuro, a fin de que permanezcan en patrimonio separado, sin ingresar al haber de la sociedad conyugal.

**DOS. DOS.- DECLARACIONES DE LA CONYUGE.-** La compareciente

FANNY EILENA MANCILLA HENRIQUEZ, declara que no posee ninguna clase de bienes inmuebles, ni muebles de valor apreciable, así como que no tiene deudas de ninguna especie, con persona natural o jurídica.

**DOS. TRES.- DECLARACIONES DEL CONYUGE.-** El compareciente

JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA, declara que no posee ninguna clase de bienes inmuebles, ni muebles de valor apreciable, así como que no tiene deudas de ninguna especie, con persona natural o jurídica.

**TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con tales

antecedentes, los cónyuges señores JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA Y FANNY EILENA MANCILLA HENRIQUEZ, celebran las siguientes convenciones para que tengan efecto desde la fecha de celebración del matrimonio, para lo cual, cada uno por sus propios derechos, y de común acuerdo manifiestan:

**TRES. UNO.-** a) Que no siendo su deseo contraer sociedad de bienes ni gananciales, por el hecho del matrimonio celebrado el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

veinticinco de octubre de dos mil ocho, han convenido en permanecer en absoluta y total separación de bienes, de tal manera que los bienes muebles e inmuebles, y los derechos y acciones que, durante el matrimonio, adquieran por separado cada uno de los cónyuges, serán de exclusiva propiedad del adquirente, sin que el otro tenga ningún derecho sobre aquellos, a ningún título; b) Que los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que cada uno de los comparecientes posea actualmente, continúen en el uso, goce y propiedad exclusiva de su titular, así como también las deudas que por separado pudieran tener, o llegasen a adquirir en el futuro, sean de exclusiva responsabilidad del deudor o adquirente de las mismas, sin que se responsabilice al otro cónyuge de dichas deudas, a menos que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; c) Que los frutos y en general todas las acreencias que produjeran los bienes actuales, o los que con posterioridad llegaren a tener los comparecientes, dentro del matrimonio, serán de exclusiva propiedad del adquirente; d) Los cónyuges gozarán de plena capacidad para el manejo de sus bienes y negocios, así como también para la administración de negocios ajenos, sin que, por ningún motivo, se precise la intervención o autorización del otro cónyuge, para la administración o disposición de los mismos.-----

**TRES. DOS.-** Los cónyuges señores Juan Nestor Rodríguez Mata y Fanny Elena Mancilla Henríquez ratifican, de común acuerdo, expresamente que no desean contraer ni constituir la referida sociedad conyugal.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYACIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.-

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

**EL NOTARIO**

C.V. 110-0103

C.C. 0907264287

**FANNY ELENA MANCILLA HENRIQUEZ**

C.V. 013-0144

C.C. 0906363122

**JUAN NESTOR RODRIGUEZ MATA**

Usted, señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado: Abogada Orlanda López de Zambrano. Registro cuatro mil trescientos ochenta y ocho.-  
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.  
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



09 de abril de 2018

Señora  
**GERENTE GENERAL**  
**AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.**  
Presente.-

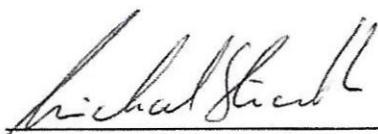
De mis consideraciones:

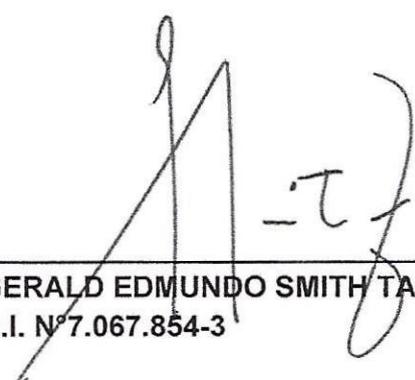
Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha, la Compañía MULTIMAR S.A. de nacionalidad chilena ha cedido y transferido NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (90,333) cada una, que poseía en el capital social de la compañía AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., a favor de UWE FRED HERBERT BÜRGER con No. Pasaporte C4FN5MY6W, de nacionalidad Peruana.

Usted señora Gerente General, deberá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar de tal particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

p.p. MULTIMAR S.A.  
"CEDENTE"

  
MICHAEL JOHN STEAD FAILLE  
C.I. N°7.357.876-0

  
GERALD EDMUNDO SMITH TAPIA  
C.I. N°7.067.854-3

  
UWE FRED HERBERT BÜRGER  
N° PASAPORTE C4FN5MY6W  
D.N.I. No. 09387504  
"CESIONARIO"

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl



## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Multimar S.A.", y que rola a fojas 17658 número 14035 del Registro de Comercio de Santiago del año 1997, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de abril de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de abril de 2018.



Carátula: 13318254

Multimar S.A.



Código de verificación: cb386e-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CERTIFICO Que es fiel copia del original  
que me exhibe.- Doy Fe

Guayaquil, 10 ABR 2018

Abg. Rosa Alcivar Fabre  
Notaria 60 del Cantón Guayaquil



Factura: 001-003-000012501



20180901060C01001

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901060C01001**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE ABRIL DEL 2018, (15:18).

NOTARIO(A) ROSA LAURA ALCIVAR FABRE  
NOTARÍA SEXAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Juan Fariás Labrín, Gerald Smith T. y del Director y Gerente General don Michael Stead F., quien actúa como secretario. El señor presidente abrió la sesión y expresó que las materias a tratar eran las siguientes: **Uno.- Lectura del Acta anterior.** Se dio lectura al Acta de la Sesión anterior, la que fue aprobada en todas sus partes; **Dos.- Oferta de compra por acciones DELPAC.** El Señor Secretario manifestó que, como es sabido de los señores directores, se ha recibido una oferta de compra por las acciones que la sociedad mantiene en la compañía ecuatoriana Agencias Del Pacífico S.A. (DELPAC S.A). En consecuencia, los directores acuerdan por unanimidad aprobar la venta de la inversión en DELPAC S.A., en el precio y las condiciones ofrecidas. **Tres.- Poderes.** El señor Presidente propone que se otorguen poderes especiales con el fin de llevar a cabo el proceso de venta, cesión y transferencia de las doscientos setenta y un mil acciones que Multimar S.A. posee en DELPAC S.A. y propone se designe para ello a los señores Andrés Buracchio Domke, Michael Stead Faille y Gerald Smith Tapia, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, acuerden precio, y demás condiciones contractuales y suscriban todos los documentos sean públicos o privados, necesarios para formalizar la venta, cesión y transferencia de las referidas acciones, tanto frente a las autoridades chilenas, peruanas y/o ecuatorianas. El Directorio luego de un breve acuerda por unanimidad el nombramiento de los apoderados recién nombrados y las facultades otorgadas. **Cuatro.- Firma y Aprobación del Acta y Reducción a Escritura Pública.** Se conviene por unanimidad que todos los acuerdos adoptados en esta Sesión se entiendan aprobados por los presentes por la sola circunstancia de suscribir la correspondiente Acta de la misma y se faculta a doña Ana María Farren Spencer y/o a Verónica Bravo C., o al portador de la misma, para que separada e indistintamente cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o parte, tan pronto como la misma se encuentre firmada y, faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar. Sin otro asunto que tratar, se levantó la Sesión, siendo las diez horas. Hay firmas". Conforme. En



compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

*Ana María Farren Spencer*

ANA MARÍA FARREN SPENCER

C.I.Nº: 13.233.880-9



*[Large handwritten signature]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO, 06 ABR 2018



*[Large handwritten signature]*

PM

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par		ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA TITULAR	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		16° NOTARIA DE SANTIAGO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTONIETA MENDOZA ESCALAS	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à		SANTIAGO	<b>6. El día</b> the / le
<b>7. Por</b> by / par		Carlos Enrique Appelgren Balboa	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC425980	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Esta documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n° 19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n° 20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document** PODER NOTARIAL

**Titular / Holder / Titulaire** MULTIMAR S.A.

**Número de páginas** 2  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro** 2368/2018  
folio / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en  
 To verify the accuracy of this apostille, see  
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla | EAC425980 |  
 Fecha Emisión | 09-04-2018 |

<b>Código de verificación:</b> Verification code / Code de vérification	<b>4F827F443A</b>
--	-------------------







09 de abril de 2018

Señora  
**GERENTE GENERAL**  
**AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.**  
Presente.-

De mis consideraciones:

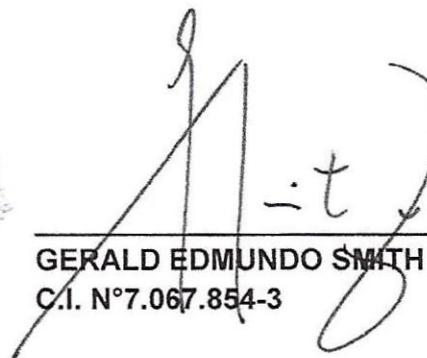
Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha, la Compañía MULTIMAR S.A. de nacionalidad chilena ha cedido y transferido NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (90,333) cada una, que poseía en el capital social de la compañía AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., a favor de KLAUS HERBERT BÜRGER con No. Pasaporte C4FNVL8WY, de nacionalidad Peruana.

Usted señora Gerente General, deberá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar de tal particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

p.p. MULTIMAR S.A.  
"CEDENTE"

  
MICHAEL JOHN STEAD FAILLE  
C.I. N°7.357.876-0

  
GERALD EDMUNDO SMITH TAPIA  
C.I. N°7.067.854-3

  
KLAUS HERBERT BÜRGER  
N°. PASAPORTE C4FNVL8WY  
D.N.I. No. 09300066  
"CESIONARIO"

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800



## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Multimar S.A.", y que rola a fojas 17658 número 14035 del Registro de Comercio de Santiago del año 1997, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de abril de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de abril de 2018.



Carátula: 13318254

Multimar S.A.



Código de verificación: cb386e-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CERTIFICO Que es fiel copia del original  
que me exhibe. - Dov Fe

Guayaquil **10 ABR 2018**

Abg. Rosa Alcivar Fabre  
Notaria 60 del Cantón Guayaquil



Factura: 001-003-000012501



20180901060C01001

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901060C01001

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE ABRIL DEL 2018, (15:18).

NOTARIO(A) ROSA LAURA ALCIVAR FABRE  
NOTARÍA SEXAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Juan Farías Labrín, Gerald Smith T. y del Director y Gerente General don Michael Stead F., quien actúa como secretario. El señor presidente abrió la sesión y expresó que las materias a tratar eran las siguientes: **Uno.- Lectura del Acta anterior.** Se dio lectura al Acta de la Sesión anterior, la que fue aprobada en todas sus partes; **Dos.- Oferta de compra por acciones DELPAC.** El Señor Secretario manifestó que, como es sabido de los señores directores, se ha recibido una oferta de compra por las acciones que la sociedad mantiene en la compañía ecuatoriana Agencias Del Pacífico S.A. (DELPAC S.A). En consecuencia, los directores acuerdan por unanimidad aprobar la venta de la inversión en DELPAC S.A., en el precio y las condiciones ofrecidas. **Tres.- Poderes.** El señor Presidente propone que se otorguen poderes especiales con el fin de llevar a cabo el proceso de venta, cesión y transferencia de las doscientos setenta y un mil acciones que Multimar S.A. posee en DELPAC S.A. y propone se designe para ello a los señores Andrés Buracchio Domke, Michael Stead Faille y Gerald Smith Tapia, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, acuerden precio, y demás condiciones contractuales y suscriban todos los documentos sean públicos o privados, necesarios para formalizar la venta, cesión y transferencia de las referidas acciones, tanto frente a las autoridades chilenas, peruanas y/o ecuatorianas. El Directorio luego de un breve acuerdo por unanimidad el nombramiento de los apoderados recién nombrados y las facultades otorgadas. **Cuatro.- Firma y Aprobación del Acta y Reducción a Escritura Pública.** Se conviene por unanimidad que todos los acuerdos adoptados en esta Sesión se entiendan aprobados por los presentes por la sola circunstancia de suscribir la correspondiente Acta de la misma y se faculta a doña Ana María Farren Spencer y/o a Verónica Bravo C., o al portador de la misma, para que separada e indistintamente cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o parte, tan pronto como la misma se encuentre firmada y, faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar. Sin otro asunto que tratar, se levantó la Sesión, siendo las diez horas. Hay firmas". Conforme. En



compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

*Ana María Farren Spencer*

ANA MARÍA FARREN SPENCER

C.I.Nº: 13.233.880-9



*[Large handwritten signature]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO, 06 ABR 2018



*[Large handwritten signature]*

PM

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par		ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA TITULAR	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		16ª NOTARIA DE SANTIAGO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTONIETA MENDOZA ESCALAS	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à		SANTIAGO	<b>6. El día</b> the / le
<b>7. Por</b> by / par		Carlos Enrique Appelgren Balboa	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC425980	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n° 19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n° 20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document** PODER NOTARIAL

**Titular / Holder / Titulaire** MULTIMAR S.A.

**Número de páginas 2**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro 2368/2018**  
sone / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en  
 To verify the accuracy of this apostille, use  
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Numero Apostilla [ EAC425980 ]  
Fecha Emisión [ 09-04-2018 ]

<b>Código de verificación:</b> Verification code / Code de vérification	<b>4F827F443A</b>
--	-------------------







09 de abril de 2018

Señora  
**GERENTE GENERAL**  
**AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.**  
Presente.-

De mis consideraciones:

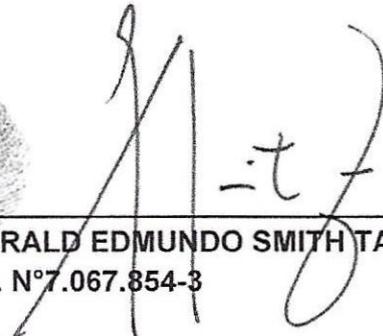
Por medio de la presente comunico a usted que en esta fecha, la Compañía MULTIMAR S.A. de nacionalidad chilena ha cedido y transferido NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (90,334) cada una, que poseía en el capital social de la compañía AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., a favor de PETER HERBERT BÜRGER con No. Pasaporte C4CX9GMRW, de nacionalidad Alemana.

Usted señora Gerente General, deberá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y comunicar de tal particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

p.p. MULTIMAR S.A.  
"CEDENTE"

  
MICHAEL JOHN STEAD FAILLE  
C.I. N°7.357.876-0

  
GERALD EDMUNDO SMITH TAPIA  
C.I. N°7.067.854-3

  
PETER HERBERT BÜRGER  
N° Pasaporte C4CX9GMRW  
C.E. No. 000176373  
"CESIONARIO"

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl



## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Multimar S.A.", y que rola a fojas 17658 número 14035 del Registro de Comercio de Santiago del año 1997, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de abril de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de abril de 2018.



Carátula: 13318254

Multimar S.A.



Código de verificación: cb386e-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CERTIFICO Que es fiel copia del original  
que me exhibe.- Dov Fe

Guayaquil 10 ABR 2018

Abg. Rosa Alcivar Fabre  
Notaria 60 del Cantón Guayaquil



Factura: 001-003-000012501



20180901060C01001

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901060C01001

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE ABRIL DEL 2018, (15:18).

NOTARIO(A) ROSA LAURA ALCIVAR FABRE  
NOTARÍA SEXAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Juan Farías Labrín, Gerald Smith T. y del Director y Gerente General don Michael Stead F., quien actúa como secretario. El señor presidente abrió la sesión y expresó que las materias a tratar eran las siguientes: **Uno.- Lectura del Acta anterior.** Se dio lectura al Acta de la Sesión anterior, la que fue aprobada en todas sus partes; **Dos.- Oferta de compra por acciones DELPAC.** El Señor Secretario manifestó que, como es sabido de los señores directores, se ha recibido una oferta de compra por las acciones que la sociedad mantiene en la compañía ecuatoriana Agencias Del Pacífico S.A. (DELPAC S.A). En consecuencia, los directores acuerdan por unanimidad aprobar la venta de la inversión en DELPAC S.A., en el precio y las condiciones ofrecidas. **Tres.- Poderes.** El señor Presidente propone que se otorguen poderes especiales con el fin de llevar a cabo el proceso de venta, cesión y transferencia de las doscientos setenta y un mil acciones que Multimar S.A. posee en DELPAC S.A. y propone se designe para ello a los señores Andrés Buracchio Domke, Michael Stead Faille y Gerald Smith Tapia, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, acuerden precio, y demás condiciones contractuales y suscriban todos los documentos sean públicos o privados, necesarios para formalizar la venta, cesión y transferencia de las referidas acciones, tanto frente a las autoridades chilenas, peruanas y/o ecuatorianas. El Directorio luego de un breve acuerdo por unanimidad el nombramiento de los apoderados recién nombrados y las facultades otorgadas. **Cuatro.- Firma y Aprobación del Acta y Reducción a Escritura Pública.** Se conviene por unanimidad que todos los acuerdos adoptados en esta Sesión se entiendan aprobados por los presentes por la sola circunstancia de suscribir la correspondiente Acta de la misma y se faculta a doña Ana María Farren Spencer y/o a Verónica Bravo C., o al portador de la misma, para que separada e indistintamente cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o parte, tan pronto como la misma se encuentre firmada y, faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar. Sin otro asunto que tratar, se levantó la Sesión, siendo las diez horas. Hay firmas". Conforme. En



compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

*Ana María Farren Spencer*

ANA MARIA FARREN SPENCER

C.I N°: 13.233.880-9



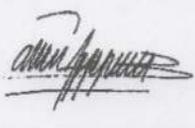
*[Large handwritten signature in black ink]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO, 06 ABR 2018



*[Large handwritten signature in blue ink]*

PM

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par		ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA TITULAR	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		10ª NOTARIA DE SANTIAGO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTONIETA MENDOZA ESCALAS	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / ó		SANTIAGO	<b>6. El día</b> the / le
<b>7. Por</b> by / par		Carlos Enrique Appelgren Balbontin	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC425980	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Esta documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document** PODER NOTARIAL

**Titular / Holder / Titulaire** MULTIMAR S.A.

**Número de páginas** 2  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro** 2368/2018  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en  
 To verify the accuracy of this apostille, use  
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

<b>Código de verificación:</b> Verification code / Code de vérification	<b>4F827F443A</b>
--	-------------------

Número Apostilla [ EAC425980 ]  
Fecha Emisión [ 09-04-2018 ]





